

# NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

*Disposiciones complementarias*



XI Legislatura

**CRITERIO PARA LA RESOLUCIÓN  
DE SUPUESTOS EN LOS QUE LAS PROPUESTAS  
DE PERSONAS CANDIDATAS A FORMAR PARTE  
DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS QUE DEBAN SER  
ELEGIDAS POR EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA  
NO CUMPLAN, EN SU CONJUNTO, EL PRINCIPIO  
DE PRESENCIA EQUILIBRADA  
ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

Número de expediente: 11-19/ACME-000039

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía y de la Junta de Portavoces,  
de 24 de julio de 2019

Publicada en el *BOPA* núm. 131, de 29 de julio de 2019

**CRITERIO PARA LA RESOLUCIÓN DE SUPUESTOS EN LOS QUE LAS PROPUESTAS DE PERSONAS CANDIDATAS A FORMAR PARTE DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS QUE DEBAN SER ELEGIDAS POR EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA NO CUMPLAN, EN SU CONJUNTO, EL PRINCIPIO DE PRESENCIA EQUILIBRADA ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

La Resolución de la Presidencia del Parlamento, de 28 de marzo de 2007, sobre adecuación de los nombramientos y designaciones que efectúe el Parlamento de Andalucía al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres, estableció un procedimiento que tiene por objeto asegurar que las propuestas de candidatos a integrar las instituciones y órganos cuyos miembros deban ser elegidos, total o parcialmente por el Parlamento de Andalucía, permitan que, en su composición, se cumpla el requisito de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

El apartado segundo de la Resolución de 28 de marzo de 2007 prevé, por una parte, que la Mesa comprobará que las propuestas permiten cumplir con los requisitos establecidos a fin de garantizar la presencia equilibrada de ambos sexos, y las admitirá si se ajustan a lo establecido en la propia resolución o en sus disposiciones complementarias. Por otra parte, establece que, en el supuesto de que las propuestas impidan la consecución del citado objetivo, «la Mesa del Parlamento podrá suspender la tramitación de las mismas hasta verificar, a la vista del resto de las propuestas que deban presentarse, su adecuación los criterios anteriormente indicados».

Como se ve, en el caso de que las propuestas no garanticen la presencia equilibrada de hombres y mujeres, las dos alternativas que se derivan de la Resolución citada son, o bien la inadmisión de aquellas, o bien la suspensión del procedimiento, pero resulta necesario establecer la forma de resolver las situaciones de bloqueo en la designación de candidatos que la simple aplicación de una u otra alternativa pudiera producir.

El objetivo de las presentes disposiciones complementarias es precisamente concretar un criterio que, a un tiempo, garantice la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las instituciones y órganos cuyos componentes corresponda elegir al Parlamento, resuelva las dudas que pudieran surgir en el caso de que las propuestas presentadas fueran incompatibles con dicho principio y facilite la elección de los miembros de dichas instituciones y órganos, proporcionando un cauce para superar las situaciones de bloqueo que pudieran surgir.

Se parte de la base de que la solución de las eventuales situaciones de bloqueo en la designación de personas candidatas a formar parte de las instituciones y órganos se debe confiar, en principio, al acuerdo político entre los grupos parlamentarios, a los que corresponde presentar las correspondientes propuestas, y cuyos integrantes, posteriormente, deberán pronunciarse en torno a la elección de los miembros de tales instituciones y órganos.

Ahora bien, para el caso de que no fuera posible que los grupos parlamentarios alcanzaran un acuerdo en torno a propuestas que, en su conjunto, permitieran asegurar la presencia equilibrada de ambos sexos, se considera necesario disponer que los grupos parlamentarios con menor representación cuyas propuestas conlleven el incumplimiento de dicho objetivo, retiren sus propuestas y presenten otras que incluyan a personas del sexo que quedaría infra-representado en la institución u órgano, si la elección se llevara a cabo entre las personas primeramente designadas como candidatas. Lógicamente, los grupos parlamentarios habrán de proceder a tal fin consecutivamente, por orden de menor a mayor representación, hasta

que las propuestas resultantes, en su conjunto, alcancen la presencia equilibrada de hombres y mujeres. Ello, sin perjuicio de que, para evitar situaciones de bloqueo, las demás propuestas puedan ser admitidas para su votación.

El empleo del criterio de la representación a estos fines es coherente con el uso de dicho principio que el Reglamento del Parlamento de Andalucía lleva a cabo en algunos de sus artículos al objeto de resolver determinadas situaciones de empate o bloqueo. En este sentido se pronuncia el Reglamento del Parlamento de Andalucía en sus artículos 34.1, 80.3, 91.1, 93.2, 172.3 y 182.4.

A tal efecto, la citada Resolución de la Presidencia del Parlamento de 28 de marzo de 2007 prevé en su apartado quinto que «La Mesa de la Cámara, contando con el acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptado por mayoría de al menos tres quintos, dictará las disposiciones complementarias a las que pudiera haber lugar». En el mismo sentido se expresa el artículo 182.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

Por lo que antecede, la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el 24 de julio de 2019, acuerda, por una mayoría superior a los tres quintos, aprobar el acuerdo de la Mesa del Parlamento de 24 de julio de 2019 respecto a las siguientes

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### PRIMERA

En el supuesto de propuestas que impidan, de manera individual o en conjunto con el resto, la consecución del objetivo de presencia equilibrada de hombres y mujeres en las instituciones u órganos de que se trate, los grupos parlamentarios podrán retirar sus propuestas y presentar propuestas alternativas que incluyan como candidatas a personas del sexo infrarrepresentado.

### SEGUNDA

Si no se alcanzara un acuerdo a los efectos previstos en la disposición anterior, los grupos parlamentarios cuyas propuestas conlleven el incumplimiento del citado objetivo de presencia equilibrada y tuvieran menor representación en el Parlamento de Andalucía, deberán retirar sus propuestas y presentar otras que incluyan como candidatas a personas del sexo infrarrepresentado. Para ello, se seguirá entre los grupos parlamentarios el orden de menor a mayor representación, hasta que las propuestas resultantes, en su conjunto, cumplan el mencionado objetivo. La Mesa podrá otorgar un plazo a dichos grupos parlamentarios para presentar sus propuestas.

### TERCERA

La Mesa podrá admitir las propuestas de los demás grupos parlamentarios para su votación, previa comparecencia, en su caso, de las personas que figuren como candidatas ante la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes disposiciones complementarias entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 25 de julio de 2019.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía en funciones,  
Javier Pardo Falcón. Sevilla, 1 de junio de 2016.

---